Recurso 266/2022
Resolución 383/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 13 de julio de 2022.

VISTO el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEGURIDAD PROTECCIÓN Y ALERTA, S.L. (SEPROALERT)**, contra los pliegos del contrato denominado "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y de su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A." (Expte. EC/1-015/22), promovido por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, entidad adscrita a las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio previo de licitación, y el 17 de junio el anuncio de licitación tanto en ese Diario como en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. La licitación se tramitó por procedimiento abierto y el valor estimado del contrato asciende a 4.550.007,60 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. Con fecha 30 de junio de 2022 se recibió en el correo electrónico licitacionesRTVA@rtva.es, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos que rigen la contratación.

Con fecha 5 de julio de 2022, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del mencionado escrito que califica de recurso especial en materia de contratación junto con el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso son los pliegos que rigen la licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

TERCERO. Forma de presentación.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso, procede analizar los efectos de la presentación del recurso especial a través de correo electrónico.

Pues bien, debe recordarse que el lugar de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, siendo que, de conformidad con lo exigido por el artículo 51.3 de la LCSP «*El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.".*

En base a lo expuesto, podemos concluir, por tanto, que la presentación del recurso especial realizada a través de correo electrónico no es una forma válida de presentación, por cuanto no está prevista en la normativa que rige el procedimiento de recurso, cuestión distinta a que, presentado el recurso en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto al del órgano de contratación u órgano competente para resolver, se remita copia del mismo por correo electrónico a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el precepto legal mencionado que establece en estos casos su comunicación inmediata y de la forma más rápida posible al órgano competente para su resolución. Así se ha manifestado este Tribunal en supuestos similares al presente (v.gr. Resoluciones 462/2021, de 11 de noviembre, 48/2022, de 21 de enero, 217/2022, de 1 de abril y 280/2022, de 20 de mayo).

En este sentido, El artículo 56.1 de la LCSP dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».*

Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato mencionado en el encabezado de esta resolución, al haber sido conculcadas por la recurrente las normas que regulan la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación -forma y el

lugar de presentación-, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, así como en el fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por **SEGURIDAD PROTECCIÓN Y ALERTA, S.L. (SEPROALERT)**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado "Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y de su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A." (Expte. EC/1-015/22), promovido por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, entidad adscrita a las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.